



REF. PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: ROSMIRA CARVAJAL CASANOVA
DEMANDADO: PEDRO JULIAN CARVAJAL SUAREZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 2022-00007-00

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que no se ha cumplido la carga impuesta en auto de fecha enero 19 de 2023. Provea. Santa Bárbara marzo 09 de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, marzo nueve de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia que precede, y repasadas las diligencias que hacen parte de este proceso adelantado por ROSMIRA CARVAJAL CASANOVA se tiene que por proveído del 19 de enero pasado, se requirió a la parte actora para que indicara a este despacho lo que corresponda frente al número de cedula del demandado, señor ADOLFO CARVAJAL CASANOVA, así como que informara sobre el envío de las comunicaciones al Curador Ad-litem designado; por ser estas actuaciones indispensables para continuar con el trámite que nos congrega. Sin embargo, se tiene que la parte actora guardó silencio frente a lo solicitado.

Bajo estas líneas, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha marzo 02 de 2022, se tienen por satisfechos los presupuestos establecidos en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. que dispone:

“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte. Se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Por ende, al no haberse acreditado por la parte actora el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de enero del presente año, emerge declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso, adelantado por ROSMIRA CARVAJAL CASANOVA por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del C.G.P, de conformidad con lo indicado anteriormente.



SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

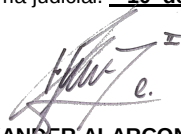
TERCERO: Condenar en costas a la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos anexados, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS DIGITALES No. 06 que se publica en el portal web de la rama judicial. <u>10 de marzo de 2023.</u>
 HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ. Secretario